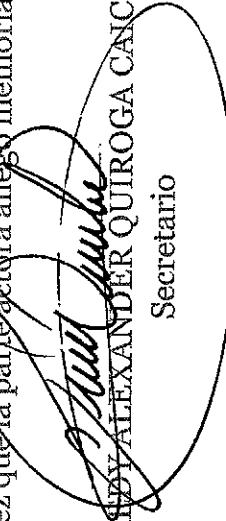


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que la parte actora allegó memorial. Rad. 2019-154. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CANCEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por GERARDO BARAHONA GÓMEZ
contra JJB CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., SANDRA MARIBEL
BUESAQUILLO CARVAJAL y ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES
PPARA EL FUTURO S.A.S EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-
2019-154-00.**

Visto el informe secretarial, tiene que el apoderado solicitó aplicar el artículo 293 CGP, norma que refiere al emplazamiento de la parte demandada, lo que permite inferir a este Despacho que si bien es cierto no relacionó la norma propia del ordenamiento procesal laboral, esto es, el artículo 29 CPT y de la SS, lo cierto es que manifestó su voluntad de emplazar al demandado, por lo que pasa el Despacho al estudio de dicha solicitud.

De la revisión del proceso se tiene que la parte actora gestionó el envío del citatorio a la dirección de notificación del demandado relacionada en la demanda, comunicación que fue devuelta por la causal “no hay unión recíproca” conforme

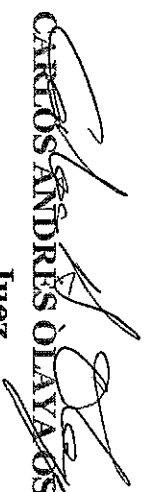
Efectuada la anterior publicación, por secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y solo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que la llamada en garantía no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem* al demandado **JJB CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

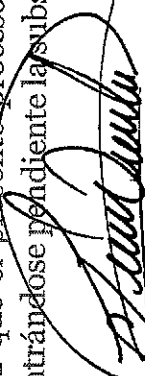
Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Así mismo se requiere a la parte actora para que efectúe las gestiones a su cargo dirigidas a lograr la notificación por emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la subsanación de demanda. Rad 2019-634. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA JOHANA
ZARATE ROJAS contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. RAD. 110013105-037-2019-
00634-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de presentado dentro del término legal, se verifica que la parte demandante subsanó las advertencias descritas en el auto proferido el 22 de octubre de 2019; y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CLAUDIA JOHANA ZARATE ROJAS** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, a través de su representante legal o


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

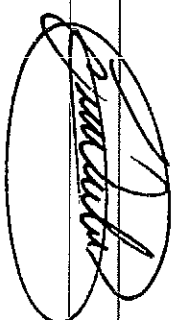
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 006 de Fecha 20-01-20

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la subsanación de demanda. Rad 2019-704. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

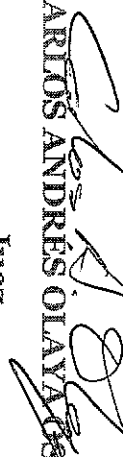
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA VERA
HERNÁNDEZ contra CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S y
SISMEDICA S.A.S RAD. 110013105-037-2019-00704-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de presentado dentro del término legal, se verifica que la parte demandante subsanó las advertencias descritas en el auto proferido el 18 de noviembre de 2019; y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NUBIA VERA HERNÁNDEZ** contra **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** y **SISMEDICA S.A.S.**


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

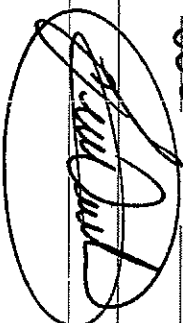
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

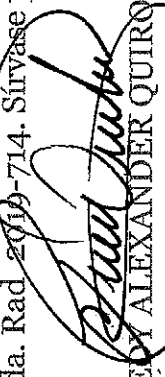
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 006 de Fecha 20-01-20

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó para estudiar la subsanación de demanda. Rad. 2019-714. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LAUDICE RUIZ –
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-
00714-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de presentado dentro del término legal, se verifica que la parte demandante no corrigió las advertencias realizadas sobre el poder descrita en el auto proferido el 19 de noviembre de 2019; y ello en principio conllevaría al rechazo de la demanda. No obstante, el Despacho considera excesivo aplicar dicha sanción procesal, pues las pretensiones que se consignaron en el poder versan sobre asuntos laborales; por lo cual este Funcionario hará uso de su facultad de interpretar los puntos oscuros e imprecisos de la demanda conforme el sentido e intención de quien presentó dicha

dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

De otra parte se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **LALDICE RUIZ**

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ÁLVARO PIRAGAUTA CAMARGO** identificado con la C.C. 19.135.298 y T.P. 44.432 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del señor **LAUDICE RUIZ SALINAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Finalmente, Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **HÉCTOR GERMÁN PIRAGAUTA CAMARGO** identificado con la C.C. 79.397.284 y T.P.266.121 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto del señor **LAUDICE RUIZ SALINAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA SOTORIO

Juez

VR

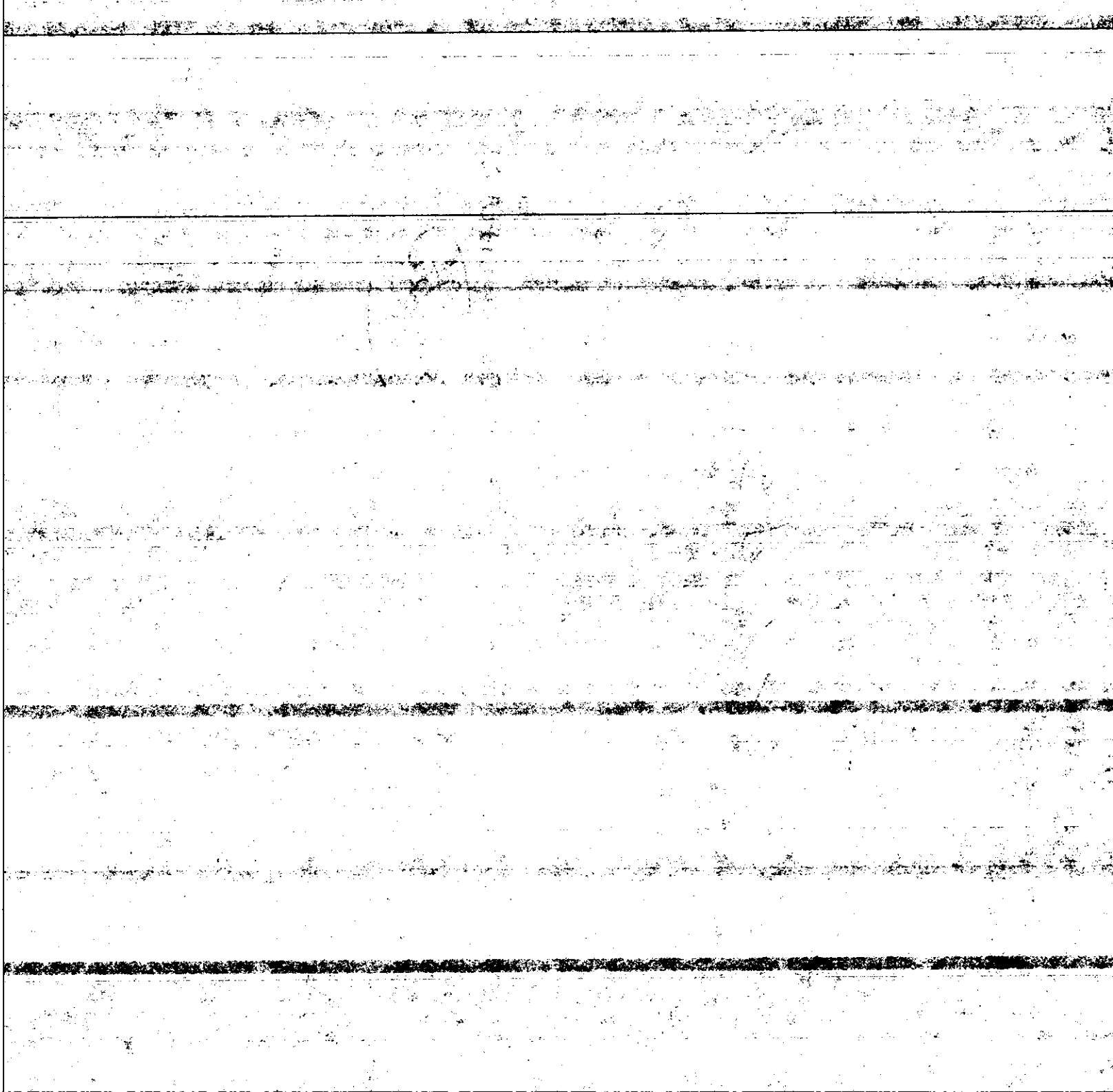
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

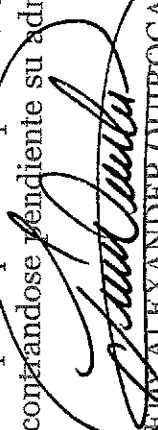
ESTADO N° 006 de Fecha 17-01-20

Secretario





INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2019-780. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDUARDO CHARRY
QUINTANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.
110013105-037-2019-00780-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de presentado dentro del término legal, se verifica que la parte demandante subsanó las advertencias descritas en el auto proferido el 16 de noviembre de 2019; y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDUARDO CHARRY QUINTANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

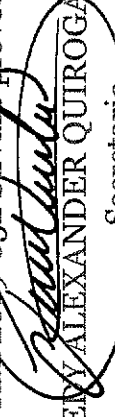
SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **EDUARDO CHARRY QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.878.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S de la J., para que actúe como apoderada del **EDUARDO CHARRY QUINTANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto para surtir el grado jurisdiccional de consulta, encontrándose pendiente su admisión. Rad-2019-852 Sirvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

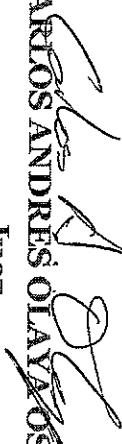


Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

**CONSULTA PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por
DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra de SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD RAD. 110014105-037-2019-00852-00.**

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser porque de la revisión de las pretensiones se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existen Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto


CARLOS ANDRÉS OLAJA ROSORIO
Juez

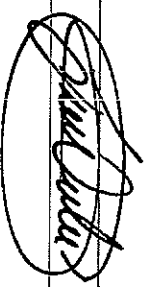
V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

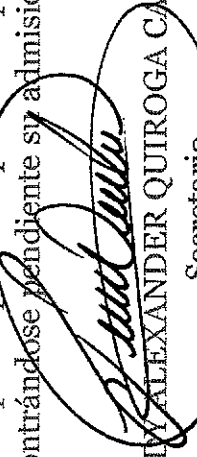
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 006 de Fecha 20-01-20

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2019-904. Sírvasse proveer.


FREIDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
THOMAS GREG EXPRESS S.A. contra JOSÉ LEONARDO FORERO
VELAZQUEZ RAD. 110013105-037-2019-00904-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda especial laboral de fuero sindical del **THOMAS GREG EXPRESS** contra **JOSÉ LEONARDO FORERO VELAZQUEZ.**

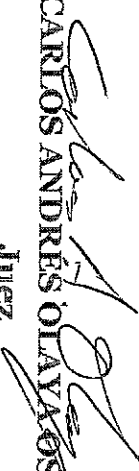
Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **JOSÉ LEONARDO FORERO VELAZQUEZ**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291

procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

SE LE ADVIERTE al demandado y al sindicato que deben aportar con la contestación la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer en juicio y que este relacionadas con los hechos y pretensiones de la demandada en contra de **JOSÉ LEONARDO FORERO VELAZQUEZ**, identificado con C.C. 1.015.993.355, por encontrarse en su poder.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante **THOMAS GREG EXPRESS S.A.** en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **006** de Fecha **20-01-20**

Secretario

